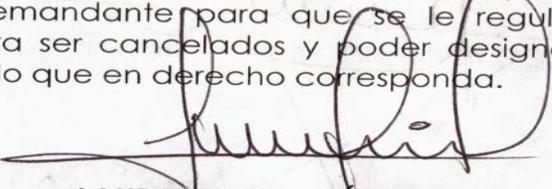


REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00211
DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ANDRÉS GUSTAVO MORALES PINZÓN
DEMANDADO: WILLIAM ROMERO MONDRAGÓN TOVAR

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 11 de agosto del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez asunto ejecutivo de la referencia, con memorial presentado por todas las partes pidiendo la suspensión del proceso y con solicitud del demandante para que se le regulen los honorarios a la apoderada para ser cancelados y poder designar un nuevo abogado. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Solicitan las partes la suspensión del proceso hasta el 30 de septiembre del 2020, para procurar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 161 numeral segundo del Código General del Proceso, consagra la posibilidad de suspender el proceso afirmando que:

“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...) 2º Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso (...)”.

La solicitud de suspensión es elevada por ambas partes, por lo tanto y teniendo en cuenta el escrito presentado, está acorde con lo estipulado en la normatividad del Código General del Proceso, este Despacho Judicial accede a la petición elevada,

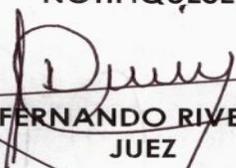
RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la SUSPENSIÓN el proceso de la referencia a partir del 01 de julio del 2020 hasta el 30 de septiembre del 2020, por solicitud conjunta de los extremos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 del C.G. del P.

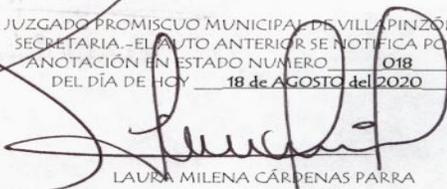
SEGUNDO.- La petición del señor demandante es desacertada, en el entendido que son las partes quienes deben acordar los honorarios con sus

abogados y si bien hubo acuerdo escrito o verbal este no fue acreditado, sin embargo le corresponde tal concepto al nuevo togado que se quiera contratar. Además téngase en cuenta que es un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA PINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 018
DEL DÍA DE HOY 18 de AGOSTO del 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR